

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

Revisado el plenario, advierte el despacho que a la fecha la parte demandante pese a que fue requerida en providencia fechada a 10 de marzo de 2021 para que surtiera el trámite de notificación personal del demandado JUAN ANTONIO GUDZIOL VIDAL conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no ha cumplido con la carga impuesta.

Por lo anterior, se hace necesario dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que a su tenor dice: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue al despacho la constancia de la notificación personal del demandado JUAN ANTONIO GUDZIOL VIDAL, conforme las disposiciones contempladas en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Se advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE

AML

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 072 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MAYO 7 DE 2021

NATHALIA BENAVIDES
JURADO

Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de4bc16cd113b2ae43a3ada39e58ac869ca6c501c3f79a8ca5e2f56593181651

Documento generado en 06/05/2021 10:26:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**